

Certificación Registral expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)

Teléfono: 959-374816

Fax: 959-374818

Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROVIMAD DE VERIFICACIONES REGISTRALES SL

con DNI/CIF: B80426067

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F27PC32Q5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

*Su referencia: **GPR_VC_218873***



SARA GÓMEZ LÓPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA

CERTIFICO: Que en vista de lo que determina el precedente documento he examinado en todo lo necesario los libros de este Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que la finca número 10.506 de Punta Umbría, código registral único 21007000243553, cuya descripción literal es la siguiente: "**URBANA: OCHENTA Y NUEVE.-** Piso primero tipo 2D, del bloque número tres, perteneciente a la edificación denominada "**NUCLEO RESIDENCIAL PLAYA DE HUELVA**", en el Portil, al sitio Campo Común de Abajo, término de Punta Umbría. Es una vivienda convenientemente distribuida, con una superficie construida de **sesenta y siete metros, ochenta y cinco decímetros y veintiún centímetros cuadrados**. Linderos: - según se mira desde la calle-, por la derecha, con piso número ochenta y ocho; por la izquierda, con piso número noventa; y por el fondo, con pasillo distribuidor que lo separa del piso noventa y cuatro, los tres de esta misma planta y bloque. **Coefficientes: un entero y seiscientos cincuenta milésimas por ciento, respecto del bloque de que forma parte y cero entero y doscientas ochenta y seis milésimas por ciento, respecto del núcleo residencial considerado en su conjunto.** A este piso va **VINCULADA** la plaza de **GARAJE** número **SESENTA Y NUEVE**, con una superficie construida de veintiséis metros, veinticuatro decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados. Número de referencia catastral 3104903PB7230S0108PL".

Inscrita a favor de los cónyuges don **FERNANDO REY PONTE con N.I.F. 32246508W** y doña **CARMEN AVILA HERMIDA con N.I.F. 32.283.020-J**, titulares del pleno dominio del 100% PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON EDUARDO VILLAMOR URBAN, en HUELVA, el día 10/10/1997, con número de protocolo 2988/1997, según la Inscripción 3ª, al folio 97, libro 128, tomo 1594; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha:

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La **HIPOTECA** de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª y transmitida por la inscripción 6ª, a favor de BANCO MARE NOSTRUM, S.A., queda afecta a responder de **CIENTO SEIS MIL EUROS** de principal; de sus intereses remuneratorios de dos años al tipo máximo del 14% anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo máximo del 14%, para intereses de demora; y de una cantidad equivalente al 20% del capital prestado para costas, gastos y perjuicios. Constituida por la inscripción 4ª, de fecha 7 de febrero de 2006, en virtud de escritura otorgada en Huelva, el día 28 de noviembre de 2005, ante el Notario don Tomás Giménez Villanueva, número 2.456 de su protocolo; modificada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada en Huelva, el 26 de marzo de 2007, ante el notario don Miguel Ferre Moltó, número 884 de protocolo y transmitida por la inscripción 6ª por instancia suscrita el 7 de marzo de 2016. **A solicitud de la parte solicitante se hacen constar las siguientes cláusulas: "PRIMERA.- CLÁUSULAS FINANCIERAS:**
I.- Vencimiento anticipado .- No obstante los plazos fijados, se



considerará vencidos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la entidad acreedora, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 1º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en las estipulaciones primera y segunda. 2º.- El incendio o deterioro de la finca hipotecada si resultare disminuido su valor en una cuarta parte. 3º.- La demora en el pago de cualquiera de los plazos de amortización, de los intereses, de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven la finca hipotecada. 4º.- Denegado. 5º.- Por el transcurso de tres meses desde el otorgamiento de la escritura que inscribo sin que se haya dispuesto de cantidad alguna de la cuenta especial. 6º.- Denegado. 7º.- En el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días, a contar desde la fecha teórica de aplicación del nuevo tipo rechazado. **CUARTA. - Acciones Judiciales y Gestor.** - 1º.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, se faculta desde este momento a la Caja de Ahorros de Granada para reclamar el total o a parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para el caso de que se inicie cualquier tipo de procedimiento judicial previsto en la vigente legislación procesal en reclamación o ejecución de la hipoteca que por el presente instrumento se constituye, se confiere a la Entidad acreedora la administración y posesión interina del hipotecado para el hipotecado para el caso de que ésta así lo solicite, con expresa facultad para administrarlo y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca o fincas, incluidos los honorarios de administración correspondientes, sin perjuicio de continuar el procedimiento judicial establecido en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Aun cuando la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes pactan que, para caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida en el presente otorgamiento y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello suponga alteración alguna de la naturaleza del préstamo ni de la consiguiente preferencia de cobro que conlleva. Para el caso de ejecución de la hipoteca. - 1. Las partes valoran lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 2.- Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos, el de la propia finca hipotecada. 3.- Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas a elección de la Caja, las partes convienen expresamente, de acuerdo con la Ley, la posibilidad de venta extrajudicial de la finca hipotecada con arreglo al artículo 1.858 del Código Civil. La venta extrajudicial se efectuará por Notario con las formalidades en el Reglamento Hipotecado. Para este supuesto, las partes fijan como valor para subasta y domicilio, los consignados anteriormente, y la parte hipotecante designa como mandatario para que represente a la parte hipotecante, en su día, en la venta de la finca, a la Caja en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa ".

Un **EMBARGO** a favor de CAIXABANK SA según autos seguidos con el número 261/2007 en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Huelva, para responder de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** de principal, más



TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS de intereses y costas. Anotado por la letra D de fecha once de junio de dos mil diecinueve.-

AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbria a 11 de Junio de 2019.-

AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbria a 3 de Agosto de 2021.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Y para que conste expido la presente certificación firmada electrónicamente en Punta Umbria.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.



El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día uno de marzo del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 221013270E0975AF

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 221013270E0975AF